



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 481-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0036281, de fecha 03 de septiembre de 2019, anexa Oficio N° 642-2019/GRP-100011 (de fecha 28 de agosto de 2019), Resolución del Consejo Regional de Calificación de Víctimas N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-CRCV-P-GRDS, de fecha 23 de agosto de 2019, relacionada a la invalidez permanente del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE, emitida por el Gobierno Regional Piura; Informe N° 295-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Expediente de Registro N° 0036281-01-01, de fecha 08 de noviembre de 2019, sobre copia de Póliza de Renta Vitalicia de Invalidez N° 496 emitida por Seguros Pacífico Vida y copia de boleta de pago para anexar al Exp. Reg. N° 036281, presentada por el Sr. Javier Eduardo García Lupuche; Informe N° 1697-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2124-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 042-2020-OPER/MPP, Informe N° 344-2020-OPER/MPP, de fecha 10 y 27 de enero de 2020, emitidos por la Oficina de Personal, respectivamente; Informe N° 026-2020-JCM-UR-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 314-2020-OPER/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 039-2020-GA/MPP, de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 303-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 466-2020-UR-OPRT/MPP, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 686-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1°, 7° y 9° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, se establece:

*"(...) Artículo 1°.- Los Funcionarios y Servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y Regidores que sean víctima de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización, en caso de fallecimiento, los beneficiados de la indemnización excepcional son los deudos;*

*Artículo 7°.- Los directivos y servidores Sector Público con derecho a pensión de invalidez, serán promovidos económicamente para fines pensionarios a la categoría, nivel, grado – sub-grado inmediato superior, cada cinco (05) años a partir de producido el evento invalidante, hasta cumplir cuarenta años, computados desde la fecha de su ingreso a la Administración Pública";*

Que, conforme a los documentos del visto, se aprecia el Expediente de Registro N° 0036281, de fecha 03 de septiembre de 2019, la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura, ingresó el Oficio N° 642-2019/GRP-100011, de fecha 28 de agosto de 2019, con el que remitió copia de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VÍCTIMAS N° 03-2019/GOB.REG.PIURA-CRCV-P-GRDS, de fecha 23 de agosto de 2019,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 481-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

poniendo a conocimiento para los fines correspondientes; dentro de lo resuelto textualmente en la citada resolución, indicó:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la invalidez permanente del señor JAVIER EDUARDO GARCIA LUPUCHE, a consecuencia de accidente acaecido el 08 de marzo de 2010, cuando se encontraba en el cumplimiento de sus funciones durante una comisión de servicio en el Departamento, Provincia y Distrito de Piura;**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, indemnización excepcional ascendiente a la suma de S/3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), a favor de JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la Municipalidad Provincial de Piura;**

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, pension de invalidez con efectividad anticipada desde el 08 de marzo de 2010, fecha en que ocurrió el accidente incapacitante al señor JAVIER EDUARDO GARCIA LUPUCHE, en su condición de Asistente de Topografía, debiendo calcularse su monto, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Municipalidad Provincial de Piura;**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Piura, a la Prefectura Regional de Piura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al administrado y Sistemas Administrativos que correspondan del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines de Ley";**

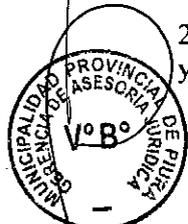
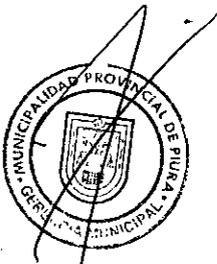
Que, ante lo indicado la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe Nº 295-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, dentro de su análisis, conclusiones y recomendaciones textualmente indicó:

"(...) 3.1 En el reporte de su remuneración anual se aprecia que, desde el mes de marzo a diciembre de 2010, se canceló el importe remunerativo en forma normal, incluyendo el tiempo subsidiado;

3.2 Con respecto al monto a percibir, se debe tomar en cuenta el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, que a letra dice: "El personal contratado percibirá una pension equivalente a la categoría, nivel grado y sub-grado que corresponda por analogía al respectivo grupo ocupacional del personal permanente: directivo, profesional, técnico o auxiliar;

3.3 Teniendo en cuenta que el servidor Javier Eduardo García Lupuche laboró con Contrato Administrativo de Servicios como asistente de topografía y que el artículo 9º del mencionado Decreto Supremo establece que el servidor deberá percibir una pension equivalente a la categoría, nivel grado y sub-grado que corresponda por analogía al respectivo grupo ocupacional del personal permanente: directivo, profesional, técnico o auxiliar; se informa a su despacho que debido a que actualmente no existen asistente de topografía, remito la lista de servidores que por analogía pueden ser usados como referencia equivalente para definir la pension del ex servidor;

4.1 Se sugiere se derive el presente informe a la Unidad de Remuneraciones, con el fin que informe el importe remunerativo que viene percibiendo los servidores que prestan servicio de topografía y asistente de campo, con el fin que su despacho disponga el equivalente que será utilizado para la pension:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 481-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

*4.2 Posteriormente se derive el presente a la Oficina de Presupuesto, con el fin de indicar la fuente de financiamiento y la cadena presupuestal, para el otorgamiento de la pensión por invalidez permanente al citado ex servidor”;*

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el señor Javier Eduardo García Lupuche, a través del Expediente de Registro N° 0035281-01-01, presento copia de PÓLIZA DE RENTA VITALICIA DE INVALIDEZ N° 496, Código SBS N° PV2009420072, otorgada el 12 de mayo de 2011, emitida por Seguros Pacifico Vida; así como copia de boleta de pago del mes de octubre de 2019 que emite AFP PRIMA por el pago de su pensión de invalidez;

Que, ante lo señalado y habiendo analizado lo actuado la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N° 139-2019-OPER-UR JCMP/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por el señor Julio César More Córdova, textualmente concluyó:

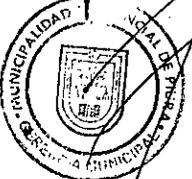
*“(…) remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de alcanzar pronunciamiento por la controversia generada debido a que presenta acreditación en ESSALUD – ACTIVO en donde se encuentra los datos GARCÍA LUPUCHE JAVIER EDUARDO, con DNI N° 02881879. Tipo de asegurado titular; Autogenerado 7504111GCLUJ006, Tipo de asegurado Pensionista o Cesante, Acreditación Centro Asistencial Hospital II Jorge Reátegui – afiliado a ESSALUD (Información de acreditación al 23.10.2019), como lo demuestra Copia de Póliza de Renta Vitalicia de Invalidez N° 496 Pacifico Vida AFP Prima y Boleta de Pago N° 36281-2019 correspondiente al mes de octubre 2019, por el importe de \$177.19 Dólares Americanos. Si se contraponen lo dispuesto en la Resolución de Concejo Regional de Calificación de Víctimas N° 003-2019/GOB.REG.PIURA.-CRCV-PGRDS, de fecha 23 de agosto de 2019, en su Artículo Tercero: OTORGAR, pensión de invalidez con efectividad anticipada desde el 08 de marzo de 2010, fecha en que ocurrió el accidente incapacitante, a fin de no afectar sus derechos y beneficios, así como evitar futuras observaciones por los órganos de control. Por otro lado se ha considerado el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, como instrumento jurídico para evaluación y trámite sin embargo en los 1992 y 1993 se crean las AFP para efectos de pensión, riesgos, prima y seguros”;*

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, la Oficina de Personal remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría a fin de que emita su pronunciamiento legal al respecto:

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2124-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Personal:

*“(…) Estando a lo expuesto, a lo informado por las áreas técnicas y normatividad citada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que en el presente caso sobre Pensión de Invalidez del Sr. Javier Eduardo García Lupuche, resultaría aplicable lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007, que sobre incompatibilidad de ingresos indica que se encuentran comprendidos en los alcances de esta disposición los pensionistas beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM; mas aun cuando la pensión que provengo de fondos privados como son los aportados al Sistema Privado de Pensiones, no se configura como ingresos provenientes del Estado”;*

Que, mediante Memorando N° 42-2020-OPER/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, la Oficina de Personal remitió el presente expediente a la Unidad de Remuneraciones a fin de que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 481-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

emita su informe al respecto. Siendo lo actuado remitido a la Gerencia de Administración con Informe N° 344-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020;

Que, mediante Proveído de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia de Administración solicitó a la Oficina de Personal, ampliar su informe técnico, debiendo precisar los montos que por indemnización excepcional y/o pensión de invalidez corresponde reconocer y autorizar a favor del señor García Lupuche Javier Eduardo; asimismo indicar el importe que corresponderá otorgar con efectividad anticipada desde el 08 de marzo de 2010;

Que, en atención a lo peticionado, el técnico de la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 026-2020-JCMC-UR-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, indicó textualmente al Jefe de Remuneraciones:

*"(...) Se deberá reconocer, en consecuencia:*

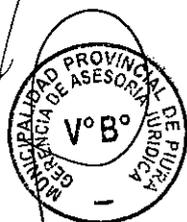
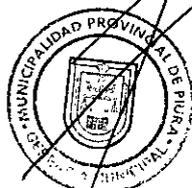
- *Indemnizar Excepcional por el monto de S/3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), de acuerdo al Artículo 2°, dispuesto en la Resolución del CONSEJO REGIONAL DE CALIFICACION DE VICTIMAS N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-CRCV-PGRDS, de fecha 23 de agosto de 2019 (ver cuadro adjunto);*
- *Asimismo reconocer Pensión de Invalidez devengadas desde marzo 2010 al 31 de diciembre de 2019, hasta por el monto de S/.128,320.00 soles (el año 2010 desde marzo a diciembre 2010, se le canceló como CAS, en consecuencia no se considera para efectos de cálculo), además S/.11,548.80 soles por Aportes Patronales de acuerdo al Artículo Tercero, dispuesto en Resolución del CONSEJO REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VICTIMA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-ĆRCV-PGRDS (ver cuadro adjunto);*
- *Para el ejercicio 2020 por Pensiones de Invalidez hasta por el monto de S/.17,880.00 soles, además S/.1,609.20 por aportes patronales, de acuerdo al Artículo Tercero, dispuesto en Resolución del CONSEJO REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VICTIMA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-CRCV-PDGRDS"; (ver cuadro adjunto):*

<i>Pensión Devengadas 2010 - 2019</i>	<i>128,320.00</i>	<i>11,548.80</i>
<i>Pensión de Invalidez Ejercicio 2020</i>	<i>17,880.00</i>	<i>1,1609.20</i>
<i>Indemnización Excepcional</i>	<i>3,780.00</i>	<i>00.00</i>
<i>Total General al 31.12.2020</i>	<i>149,980.00</i>	<i>13,158.00</i>

Que, ante lo señalado, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 314-2020-OPER/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines del caso;

Que, la Gerencia de Administración con Memorando N° 39-2020-GA/MPP, de fecha 21 de febrero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando indicar la norma legal expresa que permita:

- 1- *Incluir al señor Javier Eduardo García Lupuche en la nomina de personal pensionista de la Municipalidad Provincial de Piura;*
- 2- *Fijar el monto de la pensión por invalidez permanente que corresponda otorgar al ex trabajador CAS y así también permita efectuar el cálculo de los importes devengados desde el año 2010 a la fecha, teniendo en consideración que el referido ex trabajador CAS percibía una contraprestación mensual de S/.800.00, y según Informe N° 026-2020-JCMC-UR-OPER/MPP (Cuadro adjunto a folio 61) se*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 481-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

- le homologa con el señor Cardoza Bancayan Cesar, quien ingreso a laborar en la misma fecha y ganaba igual importe que el señor Javier Eduardo García Lupuche;
- 3- Definir si dicha pensión debe ser homologada cada cinco años, conforme lo señala la Resolución del CONSEJO REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VICTIMA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-CRCV-PGRD, de fecha 23 de agosto de 2019”;

Que, ante lo señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 303-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, textualmente indicó a la Gerencia de Administración:

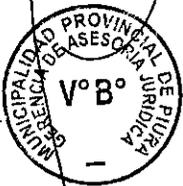
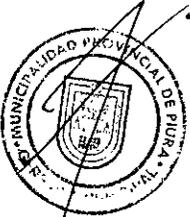
“(…) al respecto, es necesario precisar que por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcalde y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. Así pues en merito al D.S. N° 051-88-PCM el Gobierno Regional ha emitido la Resolución de Consejo Regional de Calificación de Víctimas 03-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CRCV-P-GRDS, mediante la cual se otorga la indemnización excepcional ascendente a la suma de S/3,780.00 soles, al señor Javier Eduardo García Lupuche, señalando en su sétimo considerando las normas y la forma en se ha realizado su cálculo; asimismo, se otorga pensión de invalidez con efectividad anticipada desde el 08 de marzo de 2010, fecha en que ocurrió el accidente, cuyo monto debe calcularse conforme a los lineamientos contenidos en el D.S. N° 051-88-PCM, además, en el octavo considerando de la referida resolución se indica que de acuerdo al Art. 7° del D.S. N° 051-88-PCM se indica que se debe ajustar la pensión de invalidez cada cinco (5) años. Asimismo se debe tener en cuenta que al respecto la Unidad de Remuneraciones ha emitido el Informe N° 026-2020-JCMC-UR-OPER/MPP, del 18.02.2020, el cual deberá tenerse en consideración por su despacho; en consecuencia, en el presente caso a efectos de proceder conforme a ley, deberá considerarse lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcalde y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. Así como, lo resuelto en la Resolución de Consejo Regional de Calificación de Víctimas 03-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CRCV-P-GRDS”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 09 de marzo de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** con Eficacia Anticipada a partir de enero de 2011 Pensión de Invalidez a Don **JAVIER EDUARDO GARCÍA LUPUCHE** – servidor bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios “CAS” de la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/.800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) mensuales; dicha pensión debe ser homologable cada 5 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Administración en coordinación con la Unidad de Remuneraciones procedan efectuar liquidación por devengado





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

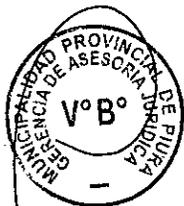
**N° 481-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

de pensión desde enero de 2011 a diciembre 2019, asimismo el reintegro de pensión de enero 2020 a la fecha anterior al reconocimiento de la pensión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada, y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Diaz Dios*  
ALCALDE